

Para el presidente del Colegio de Médicos y proponente del proyecto "la decisión voluntaria e informada de una persona que desee eliminar su capacidad de engendrar, no se encuentra debidamente establecida en nuestro Código Penal" lo que, sumado a los cambios operados en los conceptos sociales y a los múltiples factores que llevan a una persona a la toma de esta importante decisión, implica y conlleva un vacío legal que es imperativo llenar.

Protegida en el ámbito de las decisiones personales la eliminación de la capacidad de engendrar, no solo se realiza por razones de salud y para efectos del tipo penal la lesión que produce, aunque consentida, podría implicar responsabilidad para el médico tratante ya que "no es necesariamente para beneficiar su salud, ya que la persona puede encontrarse totalmente sana, y las razones de producirse esa disminución en su capacidad es necesariamente otra índole."

Según el galeno proponente el proceso de esterilización voluntaria es solicitado por el interesado a quien se informa debidamente de las consecuencias del mismo, pero puede encontrarse totalmente sano y sus órganos funcionan correctamente por lo que, no existe ningún peligro real para su salud y la decisión subjetiva de eliminar su capacidad de concepción "deja en un estado de inseguridad jurídica a su médico tratante, ya que este provoca una lesión en su paciente al provocar la esterilización, lo cual podría ser sancionado por nuestra legislación penal, dado que ese acto no se encuentra debidamente excluido de la sanción penal".

La esterilización afecta otros fueros del ser humano y la decisión voluntaria de su realización puede ser el resultado de procesos de orden social, conyugal o eventualmente económico, por lo que en la hipótesis de que "un paciente decida cambiar de criterio y desee que se le restituya su capacidad de engendrar siendo eso, reitero en la mayoría de los casos, imposible", expondría al profesional en Medicina la posibilidad de ser denunciado penalmente por causar una lesión que no se encuentra protegida por nuestra legislación penal.

Resulta claro entonces que las consecuencias derivadas de la ausencia de legislación serían cuanto más injustas para el profesional tratante, razón por la que se propone la siguiente modificación al texto penal en la que se aclara y tipifica de mejor manera aquellos casos de esterilización voluntaria que con todo respeto someto al conocimiento de las y los señores diputados de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL,
LEY N° 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970**

ARTÍCULO ÚNICO.— Refórmase el artículo 129 del Código Penal, cuyo texto dirá:

"Lesiones consentidas"

Artículo 129.— No son punibles las lesiones que se produzcan, al lesionado con su consentimiento, cuando la acción tiene por fin beneficiar la salud de otros y en los casos de esterilizaciones voluntarias cuando el paciente haya sido debidamente informado de las consecuencias de la eliminación de su capacidad de engendrar."

Rige a partir de su publicación.

Oscar López Arias
DIPUTADO.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 10 de enero de 2008.—1 vez.—C-42660.—(52278).

SEMANA NACIONAL DE LA FAMILIA

Expediente N° 16.910

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra sociedad tiene diferentes celebraciones, sin embargo, hasta el momento, se ha dejado de lado el elemento natural y fundamento de la sociedad, la familia.

Para ello es importante indicar que la ONU define a la familia como el grupo de personas del hogar que tiene cierto grado de parentesco por sangre, adopción o matrimonio, limitado por lo general la cabeza de familia, su esposa y los hijos solteros que conviven con ellos.

Desde el punto de vista antropológico se podría equiparar el concepto de familia a una unidad biológica, social y psicológica, formada por un número variable de personas ligadas por vínculos de consanguinidad, matrimonio y/o unión estable, y que conviven en un mismo hogar. Este concepto más amplio sitúa a la familia en un plano social donde sus funciones y su estructura van a relacionarse estrechamente con factores socioeconómicos. No debemos, sin embargo, confundir familia con hogar, que es el espacio físico donde habita aquella; un mismo hogar puede habitar a más de una familia (hogares unifamiliares, bifamiliares, o de más familias).

En nuestra sociedad, es evidente que la familia es una institución que media entre el individuo y la sociedad. Los vértices de este triángulo (individuo-familia-sociedad) deben estar unidos por caminos de doble sentido: la integridad de un individuo, por ejemplo en términos de salud favorece a la familia y beneficia a la sociedad; por el contrario, una sociedad enferma, deteriorada económica y/o culturalmente, va a afectar negativamente a la familia y a los individuos que la conforman.

Las funciones que la familia ejerce sobre sus componentes son fundamentalmente seis:

Comunicación: utilizando métodos verbales o paraverbales; es fundamental para el desarrollo de la afectividad, la ayuda, la autoridad, la comprensión, etc.

Afectividad: la relación de cariño o amor; imprescindible para el desarrollo normal del individuo.

Apoyo: de múltiples formas; económico, afectivo, cultural, etc.

Adaptabilidad: para mantener relaciones internas -entre los miembros del grupo- y externas con la sociedad, en el ámbito cultural, económico, laboral, higiénico, etc. Los procesos de adaptación de la familia surgen, además, en función de las diferentes etapas de su ciclo vital (nacimiento de un hijo, nido vacío, etc...).

Autonomía: los individuos necesitan cierto grado de independencia para facilitar su crecimiento y maduración. La familia debe establecer los límites de ese tira y afloja, en función de sus creencias, aspiraciones, cultura, etc.

Reglas y normas: de comportamiento para favorecer la convivencia. Estas normas facilitan las relaciones e identifican los papeles de cada miembro de la familia.

Pero en la realidad de hoy día, la familia precisa de una protección especial por parte de los poderes públicos. A veces oprimida por el Estado, la familia se encuentra actualmente expuesta también a los ataques provenientes de grupos privados, de organismos no gubernamentales, de entidades transnacionales y también de organizaciones internacionales públicas. Corresponde a los Estados la responsabilidad de defender la soberanía de la familia, pues esta constituye el núcleo fundamental del tejido social.

Además, defender la soberanía de la familia contribuye a salvaguardar la soberanía de las naciones. Hoy día, en nombre de las ideologías de inspiración utilitarista, la familia es víctima de agresiones que la cuestionan hasta en su existencia. Los medios de comunicación, al propalar la separación total de los significados unitivo y procreativo de la unión conyugal¹, banalizan las experiencias sexuales múltiples pre- y para-matrimoniales, debilitando la institución familiar. En varios países, la edad media del matrimonio ha aumentado de manera significativa, como ha aumentado también la edad en que las mujeres tienen su primer hijo. La proporción de matrimonios que se divorcian ha llegado a ser alarmante.² Las familias rotas y "recompuestas", a causa de las cuales los niños sufren tanto, engendran pobreza y marginación. Existe el contraste entre el papel primordial y decisivo que se reconoce a la familia (bien significativo en numerosas encuestas) y el descuido y hostilidad a que la institución familiar es sometida y la erosión que la familia sufre en algunas regiones y naciones.

Lo peor de todo es que bajo el impulso de organismos públicos internacionales se preconizan supuestos "modelos nuevos" de familia, que incluyen los hogares monoparentales y hasta las uniones homosexuales. Algunas agencias internacionales, apoyadas por poderosos lobbies, quieren imponer a naciones soberanas "nuevos derechos" humanos, como los "derechos reproductivos", que abarcan el acceso al aborto, a la esterilización, al divorcio fácil, un "estilo de vida" de la juventud que propicia la banalización del sexo, etc.³

Mientras se exalta de esta manera un individualismo liberal exacerbado, aliado a una ética subjetivista que incentiva la búsqueda desenfrenada del placer, la familia sufre también con el resurgir de nuevas expresiones de un socialismo de inspiración marxista. Una tendencia aparecida en la Conferencia de Pekín (1995), pretende introducir en la cultura de los pueblos la "ideología del género" -"gender"- . Esta ideología afirma, entre otras cosas, que la mayor forma de opresión es la opresión de la mujer por el hombre y que esta opresión se encuentra institucionalizada en la familia monogámica⁴. Los ideólogos concluyen entonces que, para acabar con tal opresión, conviene acabar con la familia, fundada en el matrimonio monogámico. El matrimonio y la familia, enraizados en la unión heterosexual, serían productos de una cultura que aparecieron en un momento puntual de la historia, pero que deben desaparecer para que la mujer pueda liberarse y ocupar el lugar que le corresponde en la sociedad de producción.

Somos conscientes de que ya muchas veces el Santo Padre, y siguiendo sus huellas el Pontificio Consejo para la Familia, se ha pronunciado sobre estas ideologías que no son solo antívvida y antifamilia, sino que son también destructoras de las naciones. En el umbral del tercer milenio, la pastoral de la vida, recibida y comunicada generosamente en la familia, se destaca como una exigencia prioritaria de la celebración jubilar. Es "necesario que los primeros años de iniciado el Gran Jubileo pase, en cierto modo, a través de cada familia. Acaso no fue por medio de una familia, la de Nazaret, que el Hijo de Dios quiso entrar en la historia del hombre".⁵

¹ Cfr. Pablo VI, Carta Encíclica *Humanae vitae*, 25768,11.

² En algunas naciones alcanza la proporción de un tercio.

³ No pocos se preguntan los "derechos" v.g. de las campañas del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y de algunas intervenciones de organismos como la UNICEF con respecto a los derechos de la familia.

⁴ Según esta ideología, los roles del hombre y de la mujer en la sociedad serían puramente producto de la historia y de la cultura. El hombre sería libre de escoger la orientación sexual que le place, sea el que sea su sexo biológico.

⁵ Juan Pablo II, Carta Apostólica *Tertio Millennio Adveniente*, 101194,28.

En otro orden de ideas y dentro del ámbito normativo nuestra Carta Magna reza en su artículo 51 que:

“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, (Ley N° 7907, de 3 de septiembre de 1999), nos indica lo siguiente:

“Artículo 15.- Derecho a la constitución y protección de la familia

1- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2- Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3- Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a) Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto.

b) Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.

c) Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.

d) Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.”

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Ley N° 4534, de 23 de febrero de 1970), nos dice que:

“Artículo 17.- Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”

En similar sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Ley N.° 4229, de 11 de diciembre de 1968), indica:

“Artículo 23.- Observación general sobre su aplicación

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”

Y finalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948), establece:

“Artículo 16.-

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

Así como, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 10 nos reza:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

2. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

Siendo la importancia que ha tenido el instituto de la familia en el tratamiento normativo y considerando que la Declaración de 1948, inspirada en valores antropológicos y éticos firmemente anclados, afianzada en convicciones de orden moral objetivo ya por entonces arraigadas, si bien respondió a circunstancias culturales, socioeconómicas y políticas históricamente situadas, mantiene su total vigencia. La Declaración conserva intacta la capacidad de establecer y de animar un diálogo eficaz y fecundo con el mundo de hoy, con sus interrogantes y desafíos. En esa perspectiva, la promoción de los “derechos humanos” debe ser agilizadada frente a las múltiples facetas de la crisis presente.

De importancia fundamental para la promoción de los derechos humanos es reconocer los “derechos de la familia”, lo que implica la protección del matrimonio en el marco de los “derechos humanos” y de la vida familiar como objetivo de su ordenamiento jurídico. La familia es, pues, como un todo que no debe ser dividido en su tratamiento, aislando sus integrantes, ni siquiera invocando razones de suplencia social, que aunque en numerosos casos es necesaria, ciertamente, nunca debe poner al sujeto familia en posición marginal. Familia y matrimonio requieren ser defendidos y promovidos no solo por el Estado sino por toda la sociedad. Requieren el compromiso decidido de cada persona ya que es a partir de la familia y del matrimonio como se puede dar una respuesta integral a los desafíos del presente y a los riesgos del porvenir.

Desafíos como las amenazas a la supervivencia, la “cultura de la muerte”, la violencia, la desprotección, el subdesarrollo, el desempleo, las migraciones, las distorsiones de los medios de comunicación, etc., sólo se pueden afrontar con éxito desde una concepción de derechos humanos que se despliegan a través de la familia, transformando la sociedad que en ella y por ella se genera.

Toda vez que universalmente, la familia sigue siendo considerada aún como la unidad básica de la sociedad y que el día 15 de mayo de cada año ya se celebra el Día Internacional de la Familia, así proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/237 del 20 de septiembre de 1993, con el objetivo de aumentar el grado de concienciación acerca de los temas relacionados con la familia y que a través de esta celebración anual, se refleja la importancia que la comunidad internacional otorga a las familias, como unidades básicas de la sociedad, así como su preocupación en cuanto a su situación en todo el mundo y que la ONU reconoce y afirma la importancia de la familia como un lugar privilegiado para la educación. En el caso particular de Costa Rica, más bien es pertinente, oportuno y necesaria la aprobación de la presente iniciativa, con la finalidad de concretar la iniciativa expuesta en aprobar el presente proyecto de ley, que consiste no solamente en la celebración del día 15 de mayo de cada año como el día internacional de la familia, sino en la celebración en la segunda semana de mayo de cada año como la semana nacional de la familia en los siguientes términos:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

SEMANA NACIONAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 1.- Declárase la segunda semana de mayo de cada año, como la **SEMANA NACIONAL DE LA FAMILIA**.

ARTÍCULO 2.- Autorízase a la Administración Pública, constituida por el Estado y los demás entes públicos, para que celebren actos conmemorativos relacionados con la **SEMANA NACIONAL DE LA FAMILIA**.

Rige a partir de su publicación.

Alexander Mora Mora
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 10 de enero de 2008.—1 vez.—C-149250.—(52279).